



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1098**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Juan Alejandro Moreno Corrales
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00158-00**

La Unión Valle, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Una vez revisados los anexos que se acompañan a la demanda, se tiene que, el certificado de tradición del bien objeto de usucapión no se aporta de manera completa, faltando la hoja # 6. Así, las cosas, deberá la parte interesada, allegar en debida forma el anexo referido.

De otra parte, sin ser un motivo de inadmisión, considera el despacho oportuno instar a la profesional del derecho, para que previo a la remisión de las demandas (las cuales deberán ser tramitadas en esta oficina judicial), se sirva verificar que los documentos escaneados que debe ser adjuntados por cada asunto en particular, estén de manera apropiada; por cuanto se genera una mayor dificultad a la hora de organizar el expediente digital. El anterior llamado, se realiza de la manera mas respetuosa, en aras de agilizar nuestro trabajo al interior del despacho judicial.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Cuarto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo C.C. No. 31.096.849, T. P. No. 291.854 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **861b6c911ed8feaa01711b93309fc03a2322d236526c5e49b2e649f152b8bf26**

Documento generado en 11/05/2021 02:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>